



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-21296252- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21296252-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la titular de la explotación comercial Sofía HAWRYSZKO, (CUIT N° 24-32193454-0), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hostel Berisso, Rio de Enero" ubicado en la calle Rio de Janeiro N° 3955 de la localidad y partido de Berisso;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2021-21184451-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 9 título de propiedad para la administración del establecimiento (IF-2021-21737688-GDEBA- DRYFMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-21184475-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), y en orden 5 y 10 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF.-2021-21296961-GDEBA- DTAYLDLIMPCEITGP), (IF.-2021-21738038-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año y su última refacción fue realizada en 2012, dispone de un total de once (11) habitaciones, con veintinueve (29) plazas;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, juego de sillones, caja de seguridad general, televisor plasma de cuarenta y dos pulgadas (42") y un (1) baño. Una (1) cocina/salón comedor/desayunador equipado con televisor de veintiún pulgadas (21"), mesas y sillas, microondas, anafe, cocina, heladera, mesada, bajo mesada, heladera con freezer, alacena, extractor y vajilla y utensilios, con capacidad para seis (6) huéspedes. Un (1) salón de usos múltiples equipado con parrilla y mobiliario de jardín;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción por tiro balanceado y refrigeración con ventilador y aire acondicionado en lugares comunes como en habitaciones;

Que en cuanto a lo que a seguridad dispone de salida de emergencia, matafuegos, señalización, detector de humo en lugares comunes y habitaciones;

Que brinda los servicios de guardavalijas, internet inalámbrico por WI-FI, servicio médico, lavandería para el huésped, vigilancia con personal, folletería, jardín, recolección de residuos, casilleros individuales, lavadero, pileta de lavar ropa, tendedero, PC en espacios comunes, lugar general de secado y patio;

Que en cuanto a las habitaciones están equipadas con, internet inalámbrico por WI-FI, armario/placard con llave, colchones de veinte centímetros (20 cm) y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños poseen

ducha con pediluvio;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con ingreso con rampa y ancho de pasillos de noventa centímetros (90cm);

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con cuenta con manual de procedimientos;

Que asimismo deja asentado en otras instalaciones que están instalados en una casa antigua, declarada de interés municipal;

Que, en concordancia con el informe (IF-2021-22662848-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hostel”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso f), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 55 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado “Hostel Berisso, Rio de Enero”, cuya titular de la explotación comercial es Sofía HAWRYSZKO, (CUIT N° 24-32193454-0), ubicado en la calle Rio de Janeiro N° 3955 de la localidad y partido de Berisso, como “HOSTEL” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero

mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.